

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

E. M.

BANDO

Don Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitán General del Distrito militar de Cataluña, etc., etc.

Hago saber: Que habiendo resignado el mando en mi Autoridad el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por considerar que ha llegado el caso previsto en el art. 13 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, de acuerdo con lo prevenido en el art. 17 de la Constitución del Estado y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda declarado en estado de guerra el territorio que comprende el distrito militar de Cataluña; reasumiendo en mi Autoridad durante el tiempo que dure dicho estado, las facultades extraordinarias que se consignan en la citada ley de orden público.

Art. 2.º Se intima á los grupos sediciosos que se disuelvan inmediatamente, en la inteligencia de que de no hacerlo así serán dispersados por medio de la fuerza pública, haciendo uso de las armas contra los rebeldes, los cuales quedarán sometidos al fallo de los Consejos de guerra.

Art. 3.º Los reos de los delitos de rebelión, sedición y sus conexos y cuantos directa ó indirectamente afecten al orden público, quedarán sujetos á los Consejos de guerra que establecen los arts. 27 y 29 de la referida ley, y serán castigados según proceda, con arreglo al Código de Justicia militar ó al ordinario.

Art. 4.º El levantamiento de los rails de los tranvías y ferrocarriles, la interceptación por cualquier medio de las vías férreas ú ordinarias, la cortadura de los hilos telegáficos, de los

cables telefónicos ó conductores de la electricidad y de las cañerías de agua y gas, ó de sus depósitos, serán considerados como delitos contra el orden público y contra las fuerzas militares encargadas de su sostenimiento.

Art. 5.º Asimismo se reputarán delitos contra el orden público, todos los que atenten á la libertad de contratación y de trabajo, los que en cualquier forma ejerzan coacción ó impidan á los demás ciudadanos entregarse á sus habituales ocupaciones, y los que alienten la agitación con falsas noticias ó conceptos relativos al orden público.

Art. 6.º Los Consejos de Guerra á que se refiere el art. 2.º de este bando, funcionarán en la forma establecida por el Código de Justicia militar.

Art. 7.º Las Autoridades civiles y los Tribunales ordinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones en cuanto no se opongan á lo que se establece en el presente bando.

Barcelona 12 de Junio de 1892.— Ramón Blanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2191

CIRCULAR

Habiendo sido declarado en estado de guerra el territorio de esta provincia, según me comunica el Excelentísimo Sr. Capitán General del Distrito y Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, con esta fecha resigno en dicha Autoridad el mando civil de la misma, en virtud de lo acordado en Junta de Autoridades celebrada al efecto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 12 de Junio de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm 2192

Sanidad.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia fijen su atención en los artículos del 1.º al 6.º inclusivos del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, que tratan sobre la vacunación y revacunación, inserta en circular del Boletín oficial núm. 200, de 25 del citado mes y año; para cuyo fin reclamarán inmediatamente de este Gobierno la linfa vacuna que los Mé-

dicos titulares ó de la localidad consideren necesaria para dicho servicio, según previene la circular inserta en el citado periódico oficial de 30 de Marzo último.

Tarragona 13 de Junio de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Plagas del campo

Adherida España á la Convención filoxérica internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881, y al objeto de que los horticultores y floricultores de las provincias oficialmente declaradas invadidas por la filoxera puedan disfrutar de las ventajas que confiere á los Estados contratantes la adición á su art. 3.º, acordada en 15 de Abril de 1889, por la cual los envíos de plantas hechos entre dichos Estados no tienen necesidad de ir acompañados de un certificado de origen, sino que basta acreditar que proceden de un establecimiento comprendido en las listas oficiales, que de acuerdo con el párrafo 6.º del art. 9.º del referido Convenio habrán de llevar y cambiar entre si las naciones convenidas; y siendo preciso para cumplimentar lo dispuesto que los referidos establecimientos sean visitados periódicamente por funcionarios del Estado para que puedan certificar lo que en aquél se previene y lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1891, y último párrafo del art. 5.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que todos los horticultores, floricultores y comerciantes que se dediquen á la compra y venta de plantas en el interior de España y quieran disfrutar de las ventajas concedidas por la adición al art. 3.º de la Convención filoxérica internacional de Berna, tienen obligación de permitir la entrada en sus establecimientos á los Ingenieros agrónomos y peritos afectos al servicio del Estado al objeto de que estos funcionarios puedan certificar de conformidad con lo que aquel artículo establece.

2.º Que para los envíos deberán atenderse en un todo á lo dispuesto en los artículos del referido Convenio que á continuación se insertan:

«Art. 2.º Se admiten á la libre circulación el vino, la uva, el orujo, los granos de la uva, las flores cortadas, las legumbres, los granos y las frutas de cualesquiera clase.

»La uva para el consumo circulará solamente en cajas, cajones ó cestas sólidamente embaladas, pero fáciles de visitar.

»La uva para vino sólo circulará pisada y en pipas bien cerradas.

»El orujo de uva sólo circulará en cajas ó toneles bien cerrados.

»Cada Estado conservará el derecho de tomar en las zonas fronterizas medidas restrictivas respecto á los productos leguminosos cultivados en plantaciones intercaladas en viñedos atacados por la filoxera.

»Art. 3.º Las plantas, arbustos y cualesquiera vegetales, fuera de la viña, procedentes de semilleros de jardines ó de invernaderos quedan admitidos á la circulación internacional, pero no podrán introducirse en un Estado más que por las Aduanas que se designen.

»Dichos objetos se embalarán sólidamente, pero de modo que permitan las comprobaciones necesarias, debiendo ir acompañados de una declaración del remitente y de un certificado de la autoridad competente del país de origen acreditando: (a), que proviene de un terreno (plantación ó cercado) separado de cualquiera cepa por un espacio de 20 tímetros lo menos, ó por otro obstáculo en las raíces que la autoridad competente juzgase conveniente; (b), que este mismo terreno no contenga ninguna cepa; (c), que no se ha depositado en él ninguna cepa; (d), que si ha habido cepas atacadas por la filoxera, se han hecho la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas y durante tres años investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y de las raíces.

»Art. 6.º Las cepas, las varas con ó sin raiz y los sarmientos, no se introducirán en un Estado, más que con el consentimiento formal y bajo la inspección del Gobierno, después de una desinfección eficaz y por las Aduanas designadas especialmente.

»Dichos objetos sólo podrán circun-

lar en cajas de madera perfectamente cerradas con tornillos, pero fáciles de examinar, debiéndose también haber desinfectado el embalaje.

Art. 7.º Los envíos, cualesquiera que sean, admitidos á la circulación internacional, no deberán contener fragmentos ni hojas de vid.»

3.º Las infracciones á la anterior disposición serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Convención que dice:

«Los objetos detenidos en una Aduana por infracción de los arts. 2.º, 3.º, 6.º y 7.º serán devueltos á su punto de partida á costa de quien corresponda, ó á elección del adquirente, si se halla presente, destruidos por el fugo.

»Los objetos en que los peritos á quienes se consulte encontrasen la filoxera ó indicios sospechosos serán destruidos en el acto por el fuego junto con su embalaje, y en este caso se extenderá un testimonio, que se transmitirá al Gobierno del país de origen.»

4.º Los horticultores y floricultores que no cumplan lo preceptuado en las disposiciones anteriores no podrán dedicarse al comercio de plantas vivas fuera de sus provincias respectivas.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.— Madrid 26 de Abril de 1892.—El Director general, Marqués de Aguilar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2193

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Mayo de 1892

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas	"	"	"	"
4 Repartimiento	760.000'00	282.529'88	"	477.479'12
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia	8.983'33	2.656'00	"	6.327'33
7 Ingresos extraordinarios	3.400'00	"	"	3.400'00
8 Arbitrios especiales	89.163'65	15.617'00	"	74.546'65
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados	2.233.857'08	90.770'60	"	2.142.863'12
12 Ampliación del presupuesto anterior	"	292.954'37	292.954'37	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	38.500'00	38.500'00	"
14 Reintegros	"	"	"	"
15 Varias	"	"	"	"
TOTAL	3.095.940'53	722.242'28	331.454'37	2.705.152'62
PAGOS				
1 Administración provincial	79.179'25	46.144'20	"	26.547'23
2 Servicios generales	127.323'41	15.191'00	"	107.966'58
3 Obras obligatorias	181.734'19	44.662'50	"	131.183'08
4 Cargas	41.398'55	"	"	41.398'55
5 Instrucción pública	80.879'39	7.848'12	"	70.809'86
6 Beneficencia	336.683'06	88.492'52	"	236.705'13
7 Corrección pública	38.753'50	12.744'23	"	25.796'78
8 Imprevistos	9.000'00	7.541'47	"	1.378'53
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"
10 Carreteras	37.296'58	"	"	37.296'58
11 Obras diversas	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos	50.812'54	2.054'31	"	48.690'76
13 Resultas	1.859.643'59	76.774'57	"	1.726.535'18
14 Ampliación del presupuesto anterior	"	254.454'37	254.454'37	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"	38.500'00	38.500'00	"
16 Devoluciones	"	"	"	"
17 Varias	"	"	"	"
TOTAL	2.872.904'06	681.323'17	292.954'37	2.484.335'26
Existencia en Caja	"	40.919'11	"	"
		722.242'28		

Tarragona 1.º de Junio de 1892.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente accidental, Rossell.

Núm. 2194

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Debiendo procederse á contratar por el período de cuatro ejercicios económicos de 1892-93 al de 1895-96, ambos inclusive, la adquisición de las cales, yeso, cementos, arena, ladrillos, baldosas y tejas, que se necesi-

ten por el Cuerpo de Ingenieros en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Subida de San Blas, núm. 2, piso 3.º, el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos,

desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello undécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja ge-

neral de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones; en el concepto de que el consumo aproximado de materiales durante el tiempo total de la contrata arriba expresado es el siguiente:

		Población	Afuera
Cal.....	Kilogramos.....	800	2.400
Yeso.....	Idem.....	1.200	2.800
Cemento.....	Idem.....	1.600	3.200
Arena.....	Metros cúbicos...	80	120
Ladrillos de 0'35x0'18x0'06.....	Número.....	1.000	2.000
Idem de 0'34x0'15x0'06.....	Idem.....	1.000	1.000
Idem de 0'35x0'18x0'04.....	Idem.....	500	500
Baldosas de 0'29 ladox0'04 grueso...	Idem.....	400	800
Idem de 0'24x0'02.....	Idem.....	400	400
Idem de 0'18x0'015.....	Idem.....		800
Tejas.....		2.000	6.000

No se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites, que son los siguientes:

	Población Pesetas	Afuera Pesetas
Cal, los 100 kilogramos.....	2'25	3
Yeso, los 100 id.....	1'60	2'25
Cemento, los 100 id.....	3'70	4'45
Arena, el metro cúbico.....	3	4'50
Ladrillos, de 0'35x0'18x0'06, el millar.....	65	74
Idem de 0'34x0'15x0'06, el id.....	55	72
Idem de 0'35x0'18x0'04, el id.....	50	55
Baldosas de 0'29 ladox0'04 grueso el id.....	160	168
Idem de 0'24x0'02, el id.....	76	76
Idem de 0'18x0'015, el id.....	70	75
Tejas.....	65	72

Tortosa 9 de Junio de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Duimovich.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de cal, yeso, cemento, arena, ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten durante los cuatro años económicos de 1892-93 á 1895-96, ambos inclusive, para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en la Plaza de Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse, se comprometo y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

Para las obras en el casco de la ciudad

Los 100 kilogramos de cal, á tantas pesetas (en letra).

Los 100 kilogramos de yeso, á tantas pesetas (en letra).

Los 100 kilogramos de cemento, á tantas pesetas (en letra).

El metro cúbico de arena, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'35x0'18x0'06, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'34x0'15x0'06, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'35x0'18x0'04, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'29 ladox0'04 grueso, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'24 idemx0'02 id., á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'18 idemx0'015, id., á tantas pesetas (en letra).

El millar de tejas, á tantas pesetas (en letra).

Para las obras de los castillos ó afueras

Los 100 kilogramos de cal, á tantas pesetas (en letra).

Los 100 kilogramos de yeso, á tantas pesetas (en letra).

Los 100 kilogramos de cemento, á tantas pesetas (en letra).

El metro cúbico de arena, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'35x0'18x0'06, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'34x0'15x0'06, á tantas pesetas (en letra).

El millar de ladrillos de 0'35x0'18x0'04, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'29 ladox0'04 grueso, á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'24 idemx0'02 id., á tantas pesetas (en letra).

El millar de baldosas de 0'18 idemx0'015 id., á tantas pesetas (en letra).

El millar de tejas á tantas pesetas (en letra).

Como garantía acompaña el talón de depósito prevenido y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2195

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en el día de hoy para contratar el suministro de cal, arena, yeso, cemento y ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten por la Comandancia de Ingenieros de esta provincia con destino á las obras de entretenimiento que se lleven á cabo en esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza (sita en la calle de Reding, núm. 6,) el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en cuyo acto regirán los mismos pliegos de condiciones y precios límites que como en la anterior estarán de manifiesto en dicha Comisaría todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana.

Los que deseen tomar parte en

dicha subasta deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel sellado de la clase undécima, de una peseta, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 400 pesetas, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites, la que carezca de garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté redactada con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Tarragona 10 de Junio de 1892.—Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de cal, arena, yeso, cemento, ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten durante los años económicos de 1892-93 á 1895-96, ambos inclusive, para las obras de entretenimiento que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tarragona y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

El quintal métrico de cal, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El metro cúbico de arena, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El quintal métrico de cemento, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El quintal métrico de yeso, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de ladrillos de 29 centímetros, por 14 y 4 de id., de Reus ó Morell, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de ladrillos de 29 centímetros, por 14 y 3 de id., de Reus ó Morell, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de ladrillos de Vendrell de 28 centímetros, por 14 y 2 de id., á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de baldosas de Vendrell de 20 centímetros de lado y dos de grueso, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de baldosas de Vendrell de 23 centímetros de lado por 2 de grueso, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de baldosas de Reus de 20 centímetros de lado y dos de grueso, á tantas pesetas céntimos (en letra).

El millar de tejas, á tantos céntimos (en letra).

Como garantía acompaña el talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2196

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Quedan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al año económico de 1890-91, con los documentos justificantes que las acompañan para los efectos que previene el párrafo tercero del art. 161 de la ley de 2 de Diciembre de 1877.

Tarragona 11 de Junio de 1892.—Conrado Soler.

Núm. 2197

Don José Albiol y López, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que intentadas sin éxi-

to la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892-93, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.242'49 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 11 de Junio de 1892.—José Albiol.

Núm. 2198

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Collejou

Habiéndose celebrado sin éxito la primera y segunda subasta pública á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos señalado á este distrito municipal, hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con sus recargos respectivos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1892-93, este acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si no se presentase licitador, se anuncia una segunda subasta, desde luego, para diez días después de haber tenido lugar la primera; en el mismo local y hora.

Si tampoco produciere resultado la segunda subasta, se anuncia una tercera y última para diez días después de la segunda, en la misma hora y lugar anteriormente expresado, siendo los tipos respectiva y proporcionalmente rectificadas.

Colldejou 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Jaime Vallés.

Núm. 2199

Don Miguel Masip Sas, Alcalde constitucional de Bisbal de Falsét.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1892-93, está señalada esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día en que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, concluyendo á las doce de la misma.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es

el de 4.020'31 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate; pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará al favor del mejor postor.

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos del año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Bisbal de Falsét 8 de Junio de 1892.—Miguel Masip.

Núm. 2200

Don Miguel Serra Pere, Alcalde constitucional de Rojals.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.147'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rojals 10 de Junio de 1892.—Miguel Serra.

Núm. 2201

Don Gregorio Vives Pujol, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.707'72 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Miravet 11 de Junio de 1892.—Gregorio Vives.

Núm. 2158

Don Vicente Bailach Bertomeu, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.977'82 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 10 de Junio de 1892.—Vicente Bailach.

Núm. 2202

Don José Brunet Torrens, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Garidells 7 de Junio de 1892.—José Brunet.

Núm. 2203

Don José Oliva Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.739'24 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Figuerola 8 Junio de 1892.—José Oliva.

Núm. 2204

Don José Antonio Monclús Ferré, Alcalde constitucional de Benifallet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de

líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.261'30 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Benifallet 10 de Junio de 1892.— José Antonio Monclús.

Núm. 2205

Don Juan Parelló Vallvé, Alcalde constitucional de Pallaresos.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pallaresos 10 de Junio de 1892.— Juan Parelló.

Núm. 2206

Don José Llauredó Miravall, Alcalde constitucional de Maspujols.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.015'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 10 de Junio de 1892.— José Llauredó.

Núm. 2207

Don Florencio Miralles Gauachs, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en

providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.700 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Freginals 8 de Junio de 1892.— Florencio Miralles.

Núm. 2208

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de la misma para el próximo año económico de 1892-93, en virtud de los Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 4 de Enero de 1883, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público que el arriendo tendrá lugar en pública subasta, por pujas á la llana, el día 24 del corriente mes, desde las once á las doce de la mañana, en la plaza pública, bajo el tipo de 500 pesetas, librándose á favor del más beneficioso postor al dar la última campanada de las doce en el reloj de la población.

Caso de no presentarse postor en la primera se verificará una segunda el día 27 del mismo mes, en dicho sitio y horas con la rebaja del 25 por 100.

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se reciba el *Boletín oficial* en el que se halla inserto el edicto para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pat de Compte 10 de Junio de 1892.— El Alcalde, Miguel Vilamaña.

Núm. 2209

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Horta

Intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo, con venta exclusiva al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y carnes en el cupo de consumos de esta población para el próximo ejercicio de 1892-93, en providencia de hoy he acordado anunciar una tercera subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía á las once de la mañana del octavo día del siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo que obra en el pliego de condiciones de manifiesto en esta Alcaldía.

Horta 9 de Junio de 1892.— El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 2210

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar y va-

cuno que se sacrifiquen durante el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 250 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo lugar dicha subasta el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

Rodoña 8 de Junio de 1892.— El Alcalde Teniente, Pedro Calaf.

Núm. 2211

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadès

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bisbal del Panadès 9 de Junio de 1892.— El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 2212

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Mora de Ebro 10 de Junio de 1892.— El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 2213

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico próximo venidero de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que crean procedentes durante el citado plazo, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Dosaiguas 9 de Junio de 1892.— El Alcalde, José Nolla.

Núm. 2214

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rojals

Rectificación

En el anuncio de primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos inserto en el *Boletín oficial* núm. 124 de fecha 24 de Mayo último, se consignó 2.294'39 pesetas, en vez de 1.147'20 pesetas.

Núm. 2215

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario

de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Reus, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 9 de Junio de 1892.— El Rector, Julián Casaña.

Núm. 2216

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Lérida, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 9 de Junio de 1892.— El Rector, Julián Casaña.